

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se presenta cesión de derechos. Sírvasse proveer.

Palmira (V), diciembre 11 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Providencia	Auto No. 2312
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
Cesionario:	SOCRATE CADENA SOLIS
Ejecutado:	JOSÉ FERNANDO URREA ARCILA
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00651-00

En el presente proceso ejecutivo, se establece memorial proveniente de la parte demandante, manifestando que cede el crédito a favor de SOCRATE CADENA SOLIS; en consecuencia, se correrá traslado a la parte ejecutada para su aceptación expresa, de lo contrario la sociedad cesionaria del crédito intervendrá en calidad de litisconsorte cuasi-necesario de FEINCOPAC. Lo anterior conforme lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Único: Correr traslado a la parte ejecutada, sobre la cesión del crédito allegada a este despacho, para que manifieste expresamente si acepta o repudia la sustitución procesal.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTAYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
463bd9aba6dbd6fdbeb1ffa50c91b4c3e628b254e6f47cccfc7a85f40b4cc205
Documento generado en 11/12/2020 04:44:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC CONTRA **JOSÉ FERNANDO URREA ARCILA C.C. 9.845.535.**

RAD: 201900651

Solicito de manera respetuosa me permito remitir la **CESIÓN DE DERECHOS**, suscrita entre FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC y el señor **SOCRATE CADENA SOLIS C.C. 16.276.975**, documentos suscritos y remitidos desde los respectivos correos electrónicos de los ya mencionados, y de los cuales anexo.

Por lo anterior ruego se dé el trámite de aceptación de la cesión de los derechos.

Agradezco la atención.

Cordial Saludo



JAVIER A. OSPINA S.

C.C. No. 94.284.877 de Sevilla

T.P. No. 129011 del C. S. de la Jra.



Javier Alejandro Ospina Silvestre <javieraospina@gmail.com>

PODERES PARA FIRMA

1 mensaje

Fondo Empleados INCOPAC <fincopac@olimpica.com.co>
Para: javieraospina@gmail.com

12 de noviembre de 2020, 11:59

Buenos dias

Don Javier envio documentos firmados

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

 **urrea.pdf**
2843K



Javier Alejandro Ospina Silvestre <javieraospina@gmail.com>

Documentos

1 mensaje

Socrate Cadena <socratecadena@gmail.com>
Para: javieraospina@gmail.com, luis-7@hotmail.com

10 de noviembre de 2020, 14:12



NuevoDocumento 2020-11-10 12.34.54.pdf
1069K

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA
E.S.D.

Referencia. Asunto: CESIÓN DE DERECHOS
Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD
INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA SIGLA: FEINCOPAC
Demandado: JOSÉ FERNANDO URREA ARCILA. Radicado:
2019-651

Entre los suscritos a saber, de una parte, **YAMILE VÁSQUEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 66.839.276, obrando en representación del FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA SIGLA: FEINCOPAC, con domicilio en la ciudad de Cali e identificada con NH 805.009.249-8, obrando en calidad de DEMANDANTE en el proceso en referencia, en adelante y para los efectos del presente documento **EL CEDENTE** por una parte y El señor **SOCRATE CADENA SOLIS C.C. 16.276.975**, mayor de edad, domiciliado en Palmira Valle, quienes en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS** que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso hipotecario que se relaciona en la cláusula primera de este escrito. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito instrumentados en un pagaré: No. 1 de fecha **DICIEMBRE 19 DE 2011**, ejecutado dentro del proceso de la referencia y por lo tanto CEDE a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como la garantía ejecutada por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. Que **EL CESIONARIO** aceptan la cesión de los derechos que se derivan del proceso ejecutivo con título hipotecario sin ninguna reserva o salvedad y se dan por notificadas de la presente cesión, para lo cual a partir de la fecha se entenderá a **EL CESIONARIO** como acreedor del pagaré que se encuentran en cobro judicial en su Despacho y como acreedor hipotecario por cederse con el presente documento la correspondiente garantía hipotecaria.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE NO** se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO. Que es responsabilidad de **EL CESIONARIO**, la radicación del presente documento de cesión ante el Juzgado correspondiente, así como la obtención del reconocimiento por parte de éste de la calidad de cesionaria dentro del proceso mencionado en la referencia.

QUINTO Que de conformidad con el texto de la garantía ejecutada en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

SÉPTIMO.- Que **EL CESIONARIO** ratifican al Dr **JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE**, identificado como aparece al pie de su firma de aceptación del presente poder, abogado titulado e inscrito, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferentemente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual confiere además de las facultades generales en la ley las de recibir, transigir, desistir, sustituir, dar autorizaciones especiales o nombrar dependientes judiciales, interponer

nulidades, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura en remate por cuenta del crédito y/o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante. Igualmente, queda facultada para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción o la correspondiente titulación de remate y oficios de desembargo y exhortos de cancelación de hipoteca y demás facultades otorgadas por el Art. 77 C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

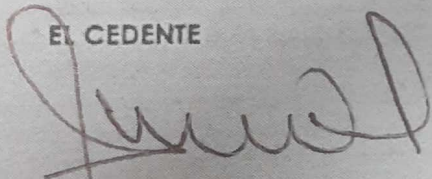
PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicitan se reconozca personería jurídica al Dr JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de EL CESIONARIO en los términos ya referidos.

Del señor Juez,

EL CEDENTE



YAMILE VÁSQUEZ MORALES
C.C. 66.839.276

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA:
FEINCOPAC NIT 805.009.249-8

EL CESIONARIO



SOCRATE CADENA SOLIS
C.C. 16.276.975,

ACEPTO,

JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE.
C.C. No. 94.284.877. de Call.
T.P.No. 129011 del C.S. de la Jra.

CESIÓN DE HIPOTECA

YAMILE VÁSQUEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 66.839.276, obrando en representación del FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC, con domicilio en la ciudad de Cali e identificada con NIT 805.009.249-8, obrando en calidad de DEMANDANTE en el proceso en referencia, en adelante y para los efectos del presente documento en adelante **EL CEDENTE**, comunico a través del presente escrito:

PRIMERO: Que en la calidad antes anotada manifiesto que cedo a **SOCRATE CADENA SOLIS C.C. 16.276.975**, la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No. 3190 del 19 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira, registrada a folio de matrícula Inmobiliaria No. 378-72237 sobre el inmueble que se encuentra ubicado la Carrera 36b No 55-08 Lote No 15 Manzana 3 de la ciudad de Palmira.

SEGUNDO. Que la presente cesión surte efecto frente a todos a los deudores hipotecarios otorgantes de la escritura pública referida en el numeral anterior, quienes aceptan expresamente en el texto de las respectivas escrituras de hipoteca cualquier cesión, endoso o traspaso que **EL CEDENTE** realice del crédito y la garantía.

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN.- **SOCRATE CADENA SOLIS C.C. 16.276.975**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de PALMIRA Valle, manifiesto en el presente escrito que **ACEPTO**, como **CESIONARIO** la cesión extendida en el presente documento.

Para su constancia se suscribe en la ciudad de Cali, a los Veinte (09) días del mes de Noviembre de Dos mil Veinte (2020).

EL CEDENTE

YAMILE VÁSQUEZ MORALES

C.C. 66.839.276

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA:
FEINCOPAC

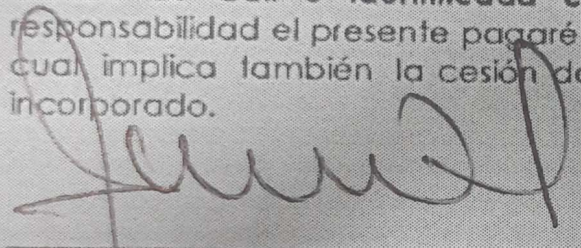
EL CESIONARIO

SOCRATE CADENA SOLIS
C.C. 16.276.975,

NOTA DE ENDOSO

La presente hoja parte integral del Pagaré No. 1 de fecha DICIEMBRE 19 DE 2011 por valor de dieciséis millones quinientos mil PESOS MCTE (\$16.500.000.00) en el cual se instrumenta el crédito hipotecario y del cual el saldo a la fecha por concepto de capital es de SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.033.044.00) mas los intereses de plazo y los intereses moratorios.

YAMILE VÁSQUEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Call, identificado con cédula de ciudadanía número 66.839.276, obrando en representación del FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC, con domicilio en la ciudad de Call e identificada con Nit 805.009.249-8, endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de SOCRATE CADENA SOLIS C.C. 16.276.975, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado.



YAMILE VÁSQUEZ MORALES
C.C. 66.839.276

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA:
FEINCOPAC

RADICADO 76520418900120190065100 MEMORIAL

Javier Alejandro Ospina Silvestre <javieraospina@gmail.com>

Vie 13/11/2020 8:01

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; socratecadena@gmail.com <socratecadena@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

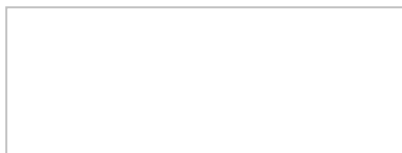
MEMORIAL CON CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS RAD 2019-651 JOSE FERNANDO URREA ARCILA C.C. 9.845.535.pdf;

Buena tarde anexo envío cesión de derechos del proceso del asunto para el respectivo trámite

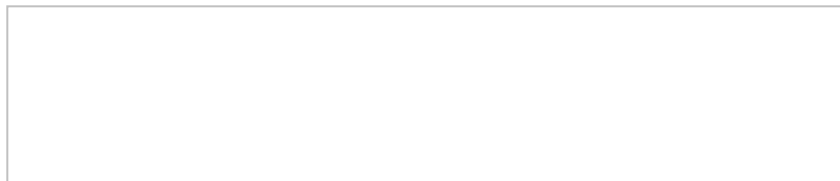
Agradezco la atención prestada

Apoderado parte Demandante

Cordial Saludo

**Javier A. Ospina S.****Director Jurídico****Gestarbs S.A.S****Movil. (57)3113391897****javier.ospina@gestarbs.com .****Calle 10 No 4-40 Of. 307 Edificio Bolsa de****Occidente Cali Colombia****www.gestarbs.com**

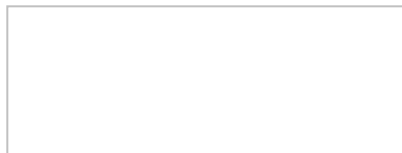
La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. GESTARBS SAS, no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso



El jue., 12 nov. 2020 a las 15:37, Javier Alejandro Ospina Silvestre (<javieraospina@gmail.com>) escribió:

Anexo memorial del radicado del asunto

Agradezco la atención

**Javier A. Ospina S.****Director Jurídico**

Gestarbs S.A.S**Movil. (57)3113391897****javier.ospina@gestarbs.com** .**Calle 10 No 4-40 Of. 307 Edificio Bolsa de
Occidente Cali Colombia****www.gestarbs.com**

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. GESTARBS SAS, no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)